

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Dieciocho (18) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2020-00042-00

Demandante .CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA

Demandado. JUVENAL CARDENAS.

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

RESUELVE.

1. Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso; si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiese a quien corresponda.
3. Se ordena el desglose y entrega de los títulos base de la presente acción ejecutiva; a favor del demandado, con la constancia de su cancelación.
4. Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antero 2021 de No. de Estado
005 19 ENE 2021